

pertenencia 2014-00174

diego fuquen <fuquenfonseca@yahoo.com>

Mar 27/09/2022 4:57 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Boyacá - Sogamoso <j03cctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

Apelc 2014-00174.pdf;

Petenencia: 2014-00174

Dte: Uriel Ángel Suarez

Ddo: Personas indeterminadas

Buenas tardes este memorial para proceso de la referencia.

Atte,

FABIAN FUQUEN
apoderado

Señor:

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOGAMOSO (BOY).

E.S.D

REF: Proceso PERTENENCIA No.2014-00174-00

Dte: URIEL ANGEL SANCHEZ

Ddos: PERSONAS INDETERMINADAS

FABIAN ALONZO FUQUEN FONSECA, mayor de edad abogado en ejercicio apoderado de la parte demandante me permito interponer recurso de REPOSICION y en subsidio de APELACION en contra del auto de fecha veintidós (22) de septiembre de 2022 mediante el cual se decreta la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TACITO dentro del proceso de la referencia por las siguientes razones:

CONSIDERACIONES

1. Es cierto que según el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso *el desistimiento tácito deberá ser decretado, sin necesidad de requerimiento previo, “cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación (...).”*

También es cierto que de parte del suscrito se ha intentado dar cumplimiento a lo ordenado en el sentido de aportar a la ANT los documentos que están en nuestro poder y algunos que se han podido recolectar a fin de que esa entidad pueda realizar la clarificación de la propiedad de los bienes objeto del proceso, es decir de nuestra parte no se han realizado las gestiones pertinentes para cumplir el requerimiento contenido en auto de fecha 19 de mayo de 2022.

La falta de respuesta de la ANT no es atribuible al demandante o al suscrito, ya que adjunto a este escrito la prueba de envío al correo de la ANT, en fecha 24 de enero de 2022, de las escrituras públicas:

- No. 16 del 16 de febrero de 1958.
- No. 1132 del 31 de marzo de 2006.
- No. 1237 del 30 de noviembre de 1975.
- No. 739 del 31 de marzo de 2014.
- 1004 del 11 de septiembre de 1951.
- Otros documentos.

Así las cosas es evidente que NO procede el DESISTIMIENTO TACITO decretado por el Juzgado ya que a pesar de que el demandante NO han cumplido el requerimiento, esto no ha sido por causa atribuible a él, NO por falta de interés en el proceso, esto debido a que no se recibe respuesta satisfactoria para el juzgado de parte de la ANT, y mas grave aún en término legal.

*El literal c) del inciso 2º del referido artículo 317, "cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, **de cualquier naturaleza**, interrumpirá los términos previstos en este artículo", por lo que el juzgador no sólo debe reparar en los referidos plazos objetivos (1 o 2 años, según el caso), sino también en las demás actuaciones "de cualquier naturaleza" llevadas a cabo por las partes durante el trámite del juicio, puesto que el desistimiento tácito constituye una forma anormal de terminación de los procesos que sólo sanciona la absoluta inactividad de las partes.*

Con otras palabras, el desistimiento tácito sólo tiene lugar, en la hipótesis del numeral 2º del inciso 1º del artículo 317 del CGP, cuando el proceso ha sido completamente **abandonado**, o lo que es igual, cuando la inactividad total de las partes revela en forma inequívoca su desinterés en el pleito. Por eso esa parte de la disposición tiene como presupuesto que el proceso o actuación, por un lado, "permanezca inactivo en la secretaría del despacho", y por el otro, que esa situación obedezca a que "no se solicita o realiza ninguna actuación".

Esta hipótesis no se configura en este caso por cuanto y no se puede afirmar, en modo alguno, que el proceso ha sido abandonado o que la parte ejecutante ha estado inactiva. Se estaría negando el acceso a la administración de justicia si se decretara el desistimiento tácito, pasando por alto que se cumplió con los solicitado por la ANT y a la fecha no ha emitido la respectiva respuesta a cerca de la clarificación de la propiedad de los inmuebles objeto del proceso; No puede dejarse a un lado que por mandato constitucional y legal, en las actuaciones judiciales debe prevalecer el derecho sustancial (C. Pol., art. 228; C.P.C., art. 4).

PETICIÓN:

Solicito respetuosamente se sirva revocar el auto de fecha veintidós (22) de septiembre de 2022 mediante el cual se decreta la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TACITO atendiendo las consideraciones expuestas y por no haber lugar a la aplicación de dicha figura dentro del presente proceso, por ende procediendo a dar impulso al mismo ordenando la continuación del mismo y posteriormente profiriendo sentencia que acoja las pretensiones.

Del Señor Juez,

Atentamente,



FABIAN ALONZO FUQUEN FONSECA

C.C. No. 9.398.982 de Sogamoso.

T.P. No. 114.610 del C.S. de la J.

Adjunto: Copia de envío al correo: juridica.ant@ant.gov.co de lo solicitado a fin de obtener la clarificación de los predios la planada y lote de terreno.

Uriel Suarez

De: juridica.ant <juridica.ant@ant.gov.co>
Enviado: lunes, 24 de enero de 2022 8:18
Para: atencionalciudadano <atencionalciudadano@ant.gov.co>
Asunto: RV: RADICACION ESCRITURAS SOLICITADAS

De: diego fuquen <fuquenfonseca@yahoo.com>
Enviado: sábado, 22 de enero de 2022 12:27
Para: juridica.ant <juridica.ant@ant.gov.co>
Asunto: RADICACION ESCRITURAS SOLICITADAS

CON EL FIN DE OBTENER LA CLARIFICACION DE LOS PREDIOS LA PLANADA Y LOTE DE TERRENO ALLEGO A USTEDES ESCRITURAS PUBLICAS N°16 DEL 16-02-1958 NOTARIA PRIMERA DE SOGAMOSO, N°1132 DEL 05-09-2006 DE LA NOTARIA PRIMERA DE SOGAMOSO, N°1237 DEL 30-11-1975 NOTARIA PRIMERA DE SOGAMOSO, N°739 DEL 31-03-2014 DE LA NOTARIA TERCERA DE SOGAMOSO, N°1004 11-09-1951 NOTARIA SEGUNDA DE SOGAMOSO, CERTIFICACION DEL REGISTRADOR DE SOGAMOSO AL FOLIO 095-119970, RESPUESTA DE LA OFICINA DE REGISTRO SOGAMOSO A LA ANT, CERTIFICADO DE TRADICION FOLIO N°095-119970, FOTOCOPIA DE LIBRO DE REGISTRO FOLIO 243, DOCUMENTOS SOLICITADOS POR SU DESPACHO AL PROCESO DE PERTENENCIA N°15759-31-03-003-2014-0174-00 EMANDO DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DELM CIRCUITO DE SOGAMOSO SIENDO DEMANDANTE URIEL ANGEL SUAREZ FONSECA, RADICADO EN SU OFICINA SEGUN OFICIO N°20213200230871.

ATENTAMENTE

FABIAN FUQUEN
ABOGADO



SI NO ES NECESARIO NO IMPRIMA ESTE CORREO
La Agencia Nacional de Tierras apoya el cuidado y la preservación del medio ambiente.
¡La gestión ambiental es compromiso de todos!

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de ANT.
The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of ANT.



SI NO ES NECESARIO NO IMPRIMA ESTE CORREO

La Agencia Nacional de Tierras apoya el cuidado y la preservación del medio ambiente.

¡La gestión ambiental es compromiso de todos!

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de ANT.

The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of ANT.